



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-124883574-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 23 de Diciembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-62816066- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1770-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/5 del RE-2021-62815759-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2133/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.12.23 14:15:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.12.23 14:15:07 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Mayo de 2021, se reúnen, por una parte, el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en su carácter Secretario General; Mario Manrique, en su carácter de Secretario General Adjunto; Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales, en adelante "SMATA", con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, la empresa **FORD ARGENTINA S.C.A.**, representada en este acto por Esteban Sacchi, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Av. De Mayo 651, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas LAS PARTES, constituyendo ambas partes la comisión negociadora.-

Abierto el acto, la comisión negociadora manifiesta que luego de sucesivas reuniones han arribado al siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Conforme el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo vigente entre las partes, (en adelante, el "CCT"), se establece una contribución por parte de LA EMPRESA al SMATA, para que éste la destine al cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la entidad sindical establecidos en el artículo 5 de su Estatuto Social y en el marco del artículo 9, Ley 23.551.-
- b) SMATA manifiesta que llegó a un acuerdo con LA EMPRESA (en adelante, el "Acuerdo") respecto del monto de la contribución empresarial por unidad y que el mismo obra en el Anexo I del presente.-

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** Sin sentar precedente, ni constituir un uso de costumbre que obligue a LA EMPRESA en el futuro, se establece el monto total a abonar por parte de LA EMPRESA en carácter de contribución empresaria destinada a obras de carácter social por parte de SMATA, regulada por el art. 9 ley 23.551 y el CCT (en adelante, la "Contribución Empresaria") el que estará compuesto en lo sucesivo por los importes establecidos para cada categoría de vehículos y períodos que se detallan en el Anexo I que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo (en adelante, los "importes por Categoría").

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
SMATA

RICARDO ALBERTO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.  
RE-2021-62815759-APN-DGD#MT  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**SEGUNDA:** Este Acuerdo y la Contribución Empresaria comenzarán a regir desde el 01 de abril de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2023. En marzo del 2022, LAS PARTES se reunirán para dialogar sobre la mencionada contribución, teniendo en consideración la evolución de la industria en el País, y los aumentos en los valores de los automóviles involucrados en este acuerdo, sin que pueda invocarse ultraactividad sobre el plazo del acuerdo.-

**TERCERA:** La Contribución Empresaria será abonada por la EMPRESA a SMATA por medio de una suma única y mensual sobre vehículo patentado y conforme al cuadro del Anexo I que forma parte de este Acuerdo, que se hará efectiva del día 1 al 10 del mes subsiguiente al que se devengue, es decir, en el que el vehículo se patente. Ejemplo: para la Contribución Empresaria del mes de agosto, se tomarán los patentamientos de dicho mes y se abonarán en el mes de octubre entre los días 01 y 10. La Contribución Empresaria se calculará por cada mes vencido en base a la cantidad de vehículos vendidos por LA EMPRESA y patentados en el mercado local argentino en cada período mensual.-

A los fines del presente, LAS PARTES, acuerdan que para establecer la cantidad de automóviles patentados se utilizarán los indicadores contenidos en la publicación mensual que edita ADEFA.-

La Contribución Empresaria comenzará a abonarse una vez homologado este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo. En caso que una vez homologado este Acuerdo existan sumas devengadas durante un mes completo en concepto de Contribución Empresaria, las mismas serán abonadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la homologación.-

**CUARTA:** SMATA solicita a LA EMPRESA que la Contribución Empresaria sea abonada mediante depósito en la cuenta corriente N° 182/0004096-8 que SMATA posee en BBVA Banco Francés, Sucursal 182.-

**QUINTA:** La Contribución Empresaria absorberá y reemplazará hasta su concurrencia, a cualquier otra contribución o aporte al SMATA que LA EMPRESA se hubiese comprometido por cualquier medio, o hubiera sido impuesto legalmente a LA EMPRESA por cualquier medio hasta el día de la fecha, con el mismo o similar objetivo al de la Contribución Empresaria.-

**SEXTA:** Lo convenido en este Acuerdo no implica modificación ni sustitución de las demás cláusulas del CCT vigente; por lo que, en todo en lo que no esté expresamente modificado por el presente Acuerdo, continuarán plenamente vigente todas sus disposiciones, las cuales se ratifican. LAS PARTES no podrán ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones de este acuerdo, salvo mediante acuerdo previo y escrito de ellas.-

MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

RICARDO ALBERTO FIGUEROA  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

SERGIO FIGUEROA  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LETRADO  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-62815759-APN-DGD#MT

**SEPTIMA:** el SMATA, semestralmente, informará a LA EMPRESA sobre el destino de los fondos efectivamente pagados por LA EMPRESA con motivo de este Acuerdo.-

**OCTAVA:** Ante cualquier discrepancia en la interpretación y/o aplicación del presente, LAS PARTES acuerdan dirimir las mismas por medio de comisiones paritarias de carácter conciliatorio en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina con total exclusión de medidas unilaterales y/o de acción directa, y si en tal ámbito la discrepancia no pudiese ser solucionada en un plazo razonable, establecen que será competente la Justicia Nacional Ordinaria del Trabajo.-

**NOVENA:** Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina la homologación del presente Acuerdo.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firmán cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el inicio del presente.-

  
Por Ford

Por SMATA

  
PABLO PAGEZ  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
SERGIO PIGNANELLI  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

  
RICARDO ALBERTO PIGNANELLI  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

  
MARIO ROBERTO MANRIQUE  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
SMATA

  
ADRIAN VALLE  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-62815759-APN-DGD#MT

**ANEXO I**

**Importes por Categoría**

<b>Categoría (#)</b>	<b>Modelos</b>	<b>Importe en \$ 01/04/2021 al 31/03/2023</b>
Vehículo Económico	Ka, Ka +, Ka Freestyle, Fiesta	\$345
Vehículo Monovolumen	Ecosport, S-Max, Kuga, Bronco	\$515
Vehículo Mediano	Focus	\$460
Vehículo Grande	Mondeo, Mustang, Territory	\$745
Vehículo Comercial L/P	Ranger, Ranger Raptor, Raptor, Transit, Cargo, F-4000, F-150	\$915

(#) Conforme a la clasificación de segmentos que se desprende la publicación mensual que edita ACARA.-

**PABLO PAGEZ**  
SUBSECRETARIO GREMIAL  
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**SERGIO PIGNANELLI**  
SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

**RICARDO ALBERTO PIGNANELLI**  
Secretario General  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**MARIO ROBERTO MANRIQUE**  
Secretario General Adjunto  
Consejo Directivo Nacional  
S.M.A.T.A.

**ADRIÁN VALLE**  
SUB SECRETARIO GREMIAL  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
S.M.A.T.A.

RE-2021-62815759-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1770-21 Acu 2133-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.